

# COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ginebra, 22 a 26 de octubre de 2007

## Informe y recomendaciones del Subcomité de Acreditación

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con el Reglamento del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación recibidas por la Unidad de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de representante de la Secretaría del CIC y de formular recomendaciones a los miembros de éste sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París. El mandato del Subcomité consiste en evaluar el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica, no en realizar una evaluación general del desempeño de las INDH.
- 1.2 De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, éste está integrado por representantes de cada región: las instituciones nacionales de derechos humanos del Canadá para las Américas (Presidencia), Rwanda para África, la República de Corea para Asia-Pacífico y Alemania para Europa. El Subcomité se reunió del 22 al 26 de octubre de 2007. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de secretaria del CIC.
- 1.3 Con arreglo al apartado c) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó las solicitudes de renovación de la acreditación de: Colombia, Dinamarca, España, Filipinas, Francia, Grecia, Honduras, Jordania, Marruecos, Polonia, Portugal, Rwanda, Senegal, Sudáfrica y Togo. También se examinó el caso de Suecia.
- 1.4 Con arreglo al apartado c) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Subcomité también examinó nuevas solicitudes de acreditación de Afganistán, Eslovaquia y Georgia.
- 1.5 Con arreglo al apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó la clase de acreditación de las INDH de Nepal, Nigeria y Sri Lanka.
- 1.6 De conformidad con los Principios de París y con las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Comité son:
  - A: Conforme con los Principios de París;
  - A(R): Acreditación con reserva. El Subcomité señala que la clase A(R) se ha dejado de utilizar *de facto*, en espera de la supresión de esta clase por parte del CIC;
  - B: Estatus de observador. No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación;
  - C: No conforme con los Principios de París.

1.7 Siguiendo la práctica establecida en la reunión del Subcomité de octubre de 2006, el Subcomité continuó formulando observaciones generales en relación con la acreditación. Estas observaciones generales versan sobre cuestiones de interpretación comunes o importantes y tienen por objeto servir de orientación a los miembros durante el proceso de solicitud o para la aplicación de los Principios de París. La lista de observaciones generales no es exhaustiva y continuará modificándose a medida que el Subcomité vaya examinando otras solicitudes. La lista de observaciones generales adoptadas por el CIC en octubre de 2006 se adjunta en el Anexo 1 del presente informe. Las observaciones generales elaboradas por el Subcomité en su período de sesiones de marzo de 2007 (adjuntas en el Anexo 2) y en su período de sesiones de octubre de 2007 (adjuntas en el Anexo 3) todavía tienen que ser adoptadas oficialmente por el CIC.

**Recomendación:** El Subcomité recomienda la adopción de las observaciones generales que se adjuntan en los Anexos 2 y 3.

1.8 El Subcomité observa que las observaciones generales tienen por objeto asistir a las INDH a mejorar su cumplimiento de los Principios de París.

1.9 El Subcomité observa que cuando se planteen problemas específicos en su informe respecto de la renovación de la acreditación, las nuevas acreditaciones o los exámenes, se pedirá a las INDH que subsanen dichos problemas en las solicitudes o exámenes posteriores.

1.10 Asimismo se examinaron las cuestiones relativas a la Presidencia del Subcomité. La INDH de Alemania fue elegida para ocupar la Presidencia en el próximo período de sesiones.

1.11 De conformidad con el Reglamento del CIC, el Subcomité insta a todas las INDH acreditadas a que informen al CIC, en la primera ocasión que se presente, de las circunstancias que dificultarían el cumplimiento de las normas y obligaciones de los Principios de París por parte de las INDH.

1.12 El Subcomité desea reconocer el alto grado de apoyo y la profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC (Unidad de Instituciones Nacionales del ACNUDH), que han sido decisivos para llevar a cabo su labor.

## 2. ADOPCIÓN DE NUEVOS PROCEDIMIENTOS

2.1 Como se indicó en el informe del Subcomité de su período de sesiones de marzo de 2007, adoptado por el CIC, las recomendaciones formuladas durante el período de sesiones de octubre de 2007 del Subcomité se comunicarán a todos los miembros del CIC con derecho de voto, y se pedirá a dichos miembros que las adopten por correo electrónico en un plazo de 10 días (párrafo 1.10 del informe de marzo de 2007).

2.2 En su período de sesiones de octubre de 2007, el Subcomité convino en que para asegurar un proceso transparente, los resultados del examen relativo a la acreditación se comunicarían, en primer lugar, a las INDH afectadas y se les concedería un plazo de 30 días para responder a las cuestiones planteadas por los miembros del Subcomité. Transcurridos esos 30 días, el informe se enviaría a los miembros del CIC con derecho de voto. Las respuestas recibidas de las INDH se adjuntarían al informe enviado al CIC. En su próximo período de sesiones, el CIC examinará las recomendaciones que no se hayan adoptado por correo electrónico.

2.3 Cuando el Subcomité tiene que examinar cuestiones particulares en un plazo específico, el resultado del examen puede influir en la clase de acreditación.

- 2.4** El Presidente del Subcomité presentó el “documento para decisión sobre el examen de los procedimientos de acreditación del CIC para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” y el “recurso o examen de las decisiones en materia de acreditación y renovación de la acreditación: documento de perspectivas”. Los miembros del Subcomité estuvieron de acuerdo en que se fusionaran ambos documentos y que el Presidente del CIC los enviara como documento del Subcomité y del Grupo de Trabajo. Se señaló que los documentos revisados se estudiarían en la reunión de la Mesa ampliada del CIC, que tendrá lugar del 12 al 14 de diciembre de 2007, a fin de obtener más información para presentar un documento que se finalizará en la reunión del CIC de marzo de 2008 y se adoptará por los miembros del CIC en su conferencia internacional de Kenya en 2008.
- 2.5** El Subcomité convino en que si necesitaba más aclaraciones durante sus deliberaciones, organizaría teleconferencias con las INDH pertinentes. Este nuevo procedimiento se llevó a cabo en unos cuantos casos durante el presente período de sesiones del Subcomité. Antes de la reunión, se informó a todas las INDH de esta nueva forma de buscar aclaraciones y se les pidió que proporcionaran el nombre de una persona de contacto y un número de teléfono en cada INDH por si el Subcomité necesitara ponerse en contacto con la Institución. Además, los funcionarios de sección y, si procedía, las oficinas sobre el terreno estaban a disposición de los miembros del Subcomité para presentar a las INDH individuales que el Subcomité hubiera estudiado y para proporcionar más información, de ser necesario.

### **3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN**

#### **3.1 Rwanda: Comisión Nacional de Derechos Humanos**

La representante de Rwanda se abstuvo de conformidad con la práctica habitual cuando el Subcomité examinó esta solicitud.

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**.

El Subcomité hace referencia a la Observación General sobre la “Selección y nombramiento del órgano rector”, en particular a los apartados a), b) y c).

#### **3.2 Colombia: Defensoría del Pueblo**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Defensoría del Pueblo la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

- 1) Hace referencia a la Observación General sobre la “Selección y nombramiento del órgano rector”, en particular a los apartados a), b) y c).
- 2) Hace referencia a la Observación General sobre la “Garantía del pluralismo” respecto de la composición del personal.
- 3) Hace referencia a la Observación General sobre la “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”, en particular en lo que atañe a la relación con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el CIC y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia.
- 4) Hace referencia a la Observación General sobre “Financiación adecuada”, en particular respecto de la importancia decisiva para un Estado de proporcionar recursos suficientes

cuando se pide a una INDH que asuma tareas adicionales, como un proceso de desmovilización.

### **3.3 Dinamarca: Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

- 1) Si bien aprecia la colaboración de la INDH a nivel internacional, el Subcomité señala que el 9 por ciento del presupuesto de la INDH procede del Estado y hace hincapié en la importancia de asegurar que se disponga de la financiación adecuada de forma sostenible para hacer frente a las responsabilidades y actividades básicas a nivel nacional.
- 2) Hace referencia a la Observación General sobre la “Garantía del pluralismo” respecto de la composición de los órganos rectores.
- 3) Observa la importancia de que el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca tenga un mandato jurídico para publicar informes o ser responsable de sus actividades en el Parlamento.
- 4) Hace referencia a la Observación General sobre la “Selección y nombramiento del órgano rector”, en particular a los apartados a), b) y c).

### **3.4 Francia: Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa con satisfacción la adopción de la ley y el decreto para mejorar la conformidad de la INDH con los Principios de París.

Sin embargo, el Subcomité señala lo siguiente:

- 1) Hace referencia a la Observación General sobre la “Selección y nombramiento del órgano rector”, en particular la continua participación de la oficina del Primer Ministro en cuestiones pertinentes relacionadas con la Comisión.
- 2) Hace referencia a la Observación General sobre “Financiación adecuada”, en particular respecto de la autonomía financiera y para permitir que la INDH disponga de su propio personal e instalaciones.
- 3) Hace referencia a la Observación General sobre “Miembros de tiempo completo”.

### **3.5 Grecia: Comisión Nacional de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**.

El Subcomité expresa su preocupación en relación con la financiación adecuada, en particular respecto del proceso de aprobación de las funciones básicas y de la contratación de personal.

**El Subcomité volverá a examinar esa cuestión en su período de sesiones de octubre de 2009.**

El Subcomité también observa la necesidad de que la INDH proporcione recursos adecuados para personal así como para disponer de suficiente dotación de personal. El Subcomité hace referencia a su Observación General sobre “Miembros de tiempo completo”.

### **3.6 Honduras: Comisionado Nacional de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Comisionado la acreditación de **clase A**.

El Subcomité acoge con agrado las disposiciones que figuran en los documentos jurídicos relativos al acceso al personal y a las instalaciones militares y a la obligación de éste de responder a las preguntas formuladas por la INDH.

El Subcomité señala lo siguiente:

- 1) Hace referencia a la Observación General sobre la “Garantía del pluralismo”, en particular a la necesidad de evitar criterios de elegibilidad demasiado restrictivos.
- 2) Hace referencia a la Observación General sobre la “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos” e insta a la INDH a colaborar con el sistema regional e internacional de derechos humanos y, en particular, con el Consejo de Derechos Humanos, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y el CIC.

### **3.7 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Centro la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa que en la jurisdicción de la INDH se incluye a los no ciudadanos.

El Subcomité señala los siguientes problemas:

- 1) Hace referencia a la Observación General sobre la “Selección y nombramiento del órgano rector”, en particular respecto de la necesidad de asegurar una selección transparente y abierta de candidatos;
- 2) Hace referencia a la Observación General sobre la “Garantía del pluralismo”, en especial respecto del compromiso con la sociedad civil;
- 3) Hace referencia a la Observación General sobre “Financiación adecuada”, en particular la necesidad de asegurar la autonomía financiera de la INDH para permitirle cumplir su mandato en toda Jordania;
- 4) Hace referencia a la Observación General sobre el “Fomento de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”, incluido el fomento de la supresión de reservas.

**El Subcomité volverá a examinar esas cuestiones en su período de sesiones de octubre de 2010.**

El Subcomité también hace referencia a la Observación General sobre la “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos” con miras a instar a las INDH a colaborar con el sistema regional e internacional de derechos humanos y, en particular, con el Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y el CIC.

Asimismo, el Subcomité alienta a la INDH a adoptar procedimientos normalizados para tratar las denuncias individuales basadas en las mejores prácticas y fortalecer el procedimiento de tramitación de denuncias.

### **3.8 Marruecos: Consejo Consultivo de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Consejo la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala los siguientes problemas:

- 1) Hace hincapié en la importancia de crear una INDH basada en un texto constitucional o legislativo y, por consiguiente, recalca la necesidad de traspasar el Dahir (Decreto Real) de 2001 a un texto constitucional o legislativo adoptado por el Parlamento.
- 2) Subraya la importancia de conceder la independencia a la INDH tanto en su base legislativa como en la práctica.
- 3) Hace referencia a la Observación General sobre la “Selección y nombramiento del órgano rector”, en particular al apartado b).
- 4) Hace referencia a la Observación General sobre “Financiación adecuada” y señala la reducción del presupuesto de la INDH.
- 5) Hace referencia a la Observación General sobre la “Inmunidad”, en particular a la importancia de indicar claramente los requisitos para la remoción o la destitución de los miembros de una INDH.
- 6) Hace hincapié en la importancia de que la INDH asegure la eficacia en el cumplimiento de su labor, en particular respecto de los cometidos que le haya asignado la Comisión de Equidad y Reconciliación.
- 7) Hace referencia a la Observación General sobre los “Representantes gubernamentales de las Instituciones Nacionales”, en particular a la importancia de que los representantes de las administraciones participen a título consultivo, como se exige en los Principios de París.

**El Subcomité volverá a examinar esas cuestiones en su período de sesiones de octubre de 2010.**

El Subcomité reconoce que la INDH ha puesto en práctica la tramitación de denuncias y señala la importancia de contar con un mandato jurídico específico.

### **3.9 Filipinas: Comisión de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**.

El Subcomité hace referencia a las Observaciones Generales sobre “Selección y nombramiento del órgano rector”, en particular a los apartados b) y d), y sobre “Garantía del pluralismo”. Insta a la INDH a intensificar su relación con las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité reconoce que en la documentación proporcionada la INDH no había hecho ninguna referencia a “órdenes”, contrariamente a lo que se mencionó erróneamente en el período de sesiones del CIC de marzo de 2007.

### **3.10 Polonia: Comisionado para la protección de los derechos civiles**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Comisionado la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

- 1) Hace referencia a la Observación General sobre la “Selección y nombramiento del órgano rector”. El Subcomité toma nota con preocupación de que uno de los cargos exigidos por la ley, a saber el de comisionado adjunto, continúa vacante.
- 2) Hace referencia a la Observación General sobre el “Mandato de los derechos humanos”, en particular a la necesidad de incorporar la promoción de los derechos humanos como parte de su mandato principal, incluida la educación en materia de derechos humanos.
- 3) Hace referencia a la Observación General sobre la “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos” para instar a la INDH a colaborar con el sistema regional e internacional de derechos humanos y, en particular, con el Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y el CIC.

### **3.11 Portugal: Proveedor de Justicia**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Proveedor de Justicia la acreditación de **clase A**.

El Subcomité hace referencia a la Observación General sobre la “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos” para instar a la INDH a colaborar con el sistema regional e internacional de derechos humanos y, en particular, con el Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y el CIC.

### **3.12 Senegal: Comité Senegalés de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Comité la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala los siguientes problemas:

- 1) Hace referencia a la Observación General sobre “Financiación adecuada”, en particular respecto de la necesidad de que una INDH tenga plena autonomía financiera sobre su presupuesto para cumplir su mandato.
- 2) Hace referencia a la Observación General sobre “Miembros de tiempo completo”.
- 3) Hace referencia a la Observación General sobre “Personal de una INDH”, en particular con el fin de facultar a la INDH para que designe a su propio personal.

**El Subcomité volverá a examinar esas cuestiones en su período de sesiones de octubre de 2010.**

### **3.13 Sudáfrica: Comisión de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

- 1) Hace referencia a la Observación General sobre la “Selección y nombramiento del órgano rector”, en particular al hecho de que las disposiciones importantes relativas a los procedimientos de designación y a los motivos de remoción de comisionados no se transfirieran de la Constitución provisional a la Constitución actual, aunque algunas disposiciones de la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos hacen referencia a la Constitución provisional.
- 2) Hace referencia a la Observación General sobre la “Garantía del pluralismo”.
- 3) La INDH no ha reunido los requisitos legales para designar a un mínimo de cinco comisionados de tiempo completo, como se exige en la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos.

### **3.14 España: Defensoría del Pueblo**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Defensoría del Pueblo la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

- 1) Hace referencia a la Observación General sobre el “Mandato de los derechos humanos”, en particular la importancia de disponer de referencias jurídicas en el mandato para promover los derechos humanos y hacer frente a la educación en esa esfera.
- 2) Hace referencia a la Observación General sobre la “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos” para instar a la INDH a colaborar con el sistema regional e internacional de derechos humanos y, en particular, con el Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y el CIC.

### **3.15 Togo: Comisión Nacional de Derechos Humanos**

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**.

### **3.16 Suecia**

El Subcomité observa que estaba previsto que en este período de sesiones se examinara la renovación de la acreditación del Ombudsman de Suecia. El Subcomité reconoce que la INDH ha retirado su solicitud de renovación de la acreditación como parte de su esfuerzo actual por fusionar todas las instituciones especializadas de defensa del pueblo existentes. Sin embargo, el hecho de retirar una solicitud de renovación de la acreditación no detiene el proceso convenido de renovación de la acreditación.

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de la INDH de Suecia **se aplace** hasta el siguiente período de sesiones del Subcomité.

El Subcomité hace referencia a la Observación General sobre el “Aplazamiento de la renovación de la acreditación”.



## 4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE NUEVAS ACREDITACIONES

### 4.1 Afganistán: Comisión Independiente de Derechos Humanos

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala los siguientes problemas:

- 1) Hace referencia a la Observación General sobre “Financiación adecuada”, en particular al hecho de que la financiación con cargo a fuentes externas, como donantes o asociados en el desarrollo, no debería constituir la financiación básica de la INDH ya que el Estado es el encargado de garantizar el presupuesto mínimo a la INDH que le permita desempeñarse en el cumplimiento de su mandato.
- 2) Hace referencia al apartado sobre “Composición y garantías de independencia y pluralismo” de los Principios de París, en particular al hecho de que la estabilidad del mandato de los miembros de las INDH se establezca con un plazo determinado de duración.
- 3) Hace hincapié en la necesidad de que los arreglos pendientes para que la ley de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán sea conforme a las normas internacionales y a los Principios de París y de que no se apliquen retroactivamente, con el fin de que se preserve la independencia y la eficacia de la Comisión.

**El Subcomité volverá a examinar esas cuestiones en su período de sesiones de octubre de 2008.**

### 4.2 Georgia: Oficina del Defensor del Pueblo

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Oficina del Defensor del Pueblo la acreditación de **clase A**.

El Subcomité hace referencia a la Observación General sobre “Financiación adecuada”, en particular a los apartados a) y b).

### 4.3 Eslovaquia: Centro Nacional de Derechos Humanos

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera al Centro la acreditación de **clase B**.

El Subcomité señala que ha examinado la solicitud del Centro y considera que su mandato en la esfera de los derechos humanos no cumple plenamente los requisitos de los Principios de París.

El Subcomité señala lo siguiente:

- 1) Hace referencia a la Observación General sobre el “Mandato de los derechos humanos”, en particular a un amplio mandato para la protección de los derechos humanos;
- 2) Hace referencia al apartado sobre “Competencias y atribuciones” de los Principios de París, en el que se prevé, en particular: apartado a) del artículo 3, “presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosomisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos”; apartado b) del artículo 3, “promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de

derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva”; y apartado c) del artículo 3, “alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación”;

3) Hace referencia al apartado sobre “Composición y garantías de independencia y pluralismo” de los Principios de París;

4) Hace referencia al apartado sobre “Modalidades de funcionamiento” de los Principios de París, en particular d) “reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados”;

5) Hace referencia a la Observación General sobre “Financiación adecuada”, en particular al hecho de que los sistemas financieros deberían funcionar de tal manera que la INDH tuviera plena autonomía financiera.

## **5. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - EXÁMENES EN VIRTUD DEL APARTADO g) DEL ARTÍCULO 3**

### **5.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos**

Con arreglo al apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Presidente del CIC pidió al Subcomité que examinara la clase de acreditación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Nepal en abril de 2006. En sus períodos de sesiones de abril y de octubre de 2006 y de marzo de 2007, el Subcomité recomendó que se aplazara la acreditación hasta que no se recibiera la información pendiente relativa a:

- 1) los progresos realizados en el proceso de nombramiento y en el nombramiento real de los comisionados de la Comisión; y
- 2) los progresos realizados respecto de la enmienda de la Ley de derechos humanos, de acuerdo con lo exigido por la nueva Constitución provisional.

El Subcomité en su actual período de sesiones ha recibido la siguiente información:

- 1) los nombres de los nuevos comisionados se dieron a conocer el 30 de agosto de 2007 y éstos ya han asumido sus funciones oficiales;
- 2) se ha preparado un proyecto de ley por el que se enmienda la Ley de derechos humanos, que actualmente está pendiente de aprobación.

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

- 1) Hace referencia a la Observación General sobre “Financiación adecuada”, en particular a los apartados b) y c) y al hecho de que los sistemas financieros deberían funcionar de tal manera que la INDH tuviera plena autonomía financiera.
- 2) Hace referencia a la Observación General sobre “Selección y nombramiento del órgano rector”, en particular a los apartados a), b) y d).
- 3) Insta a la INDH a intensificar su relación con las organizaciones de la sociedad civil.
- 4) Hace referencia a la Observación General sobre “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”, en particular en lo que atañe a la colaboración con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y el CIC.
- 5) Ha examinado el proyecto de ley y ha comparado sus disposiciones con la Constitución provisional, y continuará supervisando la evolución y los progresos realizados respecto del

proyecto de ley para velar por su conformidad con la Constitución provisional y los Principios de París.

**El Subcomité volverá a examinar la cuestión del apartado 1 en su período de sesiones de octubre de 2008.**

## **5.2 Nigeria: Comisión Nacional de Derechos Humanos**

Con arreglo al apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Presidente del CIC pidió al Subcomité en octubre de 2006 que examinara la clase de acreditación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria, a raíz de la repentina destitución del Sr. B. Bello en su calidad de Secretario Ejecutivo y Comisionado *ex-officio*. El Sr. Bello era también, en ese momento, el jefe del mecanismo de coordinación de las INDH de África. En los períodos de sesiones de octubre de 2006 y marzo de 2007, el Subcomité recomendó el aplazamiento hasta que se recibiera la información sobre:

- 1) los procesos generales de nombramiento y destitución de la Comisión para los miembros;
- 2) las irregularidades relacionadas con el proceso de destitución y la posterior investigación; y
- 3) si la Comisión ha continuado tratando cuestiones pertinentes en materia de derechos humanos con respecto al Gobierno desde la destitución del Secretario Ejecutivo.

En su actual período de sesiones, el Subcomité recibió información de la Comisión que no abordaba plena ni adecuadamente las cuestiones que eran motivo de preocupación.

El Subcomité reitera las conclusiones de marzo de 2007 relativas a las irregularidades en la destitución del Secretario Ejecutivo y Comisionado *ex-officio*.

El Subcomité observa que el apartado 4(2) de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 1995 permite que el Presidente, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, destituya a cualquier miembro en cualquier momento de manera discrecional, disposición que infringe los Principios de París, en particular los relativos a la composición y las garantías de independencia.

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase B**.

El Subcomité señala lo siguiente:

- 1) Insta a la INDH a que garantice la independencia, incluidas las salvaguardias en los procedimientos de nombramiento y destitución de los Comisionados;
- 2) Hace referencia a la Observación General sobre “Representantes gubernamentales de las Instituciones Nacionales”, en particular al hecho de que los representantes gubernamentales de las INDH carecen de competencia en la esfera de la adopción de decisiones;
- 3) Hace referencia a la Observación General sobre la “Garantía del ejercicio del cargo para los miembros de los órganos rectores”, en particular el apartado c).

### **5.3 Sri Lanka: Comisión de Derechos Humanos**

Con arreglo al apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Presidente del CIC pidió al Subcomité que examinara la clase de acreditación de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka. En el período de sesiones de marzo de 2007, el Subcomité recomendó que se aplazara ese examen teniendo en cuenta que:

- 1) No está claro si el nombramiento de Comisionados se ha efectuado conforme a la Ley de la Comisión y, por lo tanto, conforme a los Principios de París; y
- 2) No está claro si la práctica real de la Comisión sigue siendo equilibrada, objetiva y no política, en particular respecto de la interrupción del seguimiento de 2.000 casos de desapariciones en julio de 2006.

El Subcomité, en su actual período de sesiones, observa lo siguiente:

- 1) En los Principios de París se prevé el nombramiento del órgano rector y otras garantías de independencia. El nombramiento del órgano rector de 2006 se efectuó sin la recomendación del Consejo Constitucional prescrita en la Constitución.
- 2) La Comisión no adoptó medidas para garantizar su carácter independiente y su objetividad política, como se exige en los Principios de París.
- 3) La Comisión no ha publicado informes anuales sobre derechos humanos, como se exige en los Principios de París.

**Recomendación:** El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase B**.

Además, el Subcomité señala que en Sri Lanka continúa prevaleciendo el estado de excepción y, por consiguiente, hace referencia a la Observación General sobre las "INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción": como principio, el Subcomité confía en que, en situación de golpe de Estado o de estado de excepción, una INDH actúe con gran cautela e independencia en el ejercicio de su mandato.

El Subcomité señala también la importancia de que las INDH mantengan relaciones armoniosas con la sociedad civil. El proceso de nombramiento ha hecho que la sociedad civil del país se cuestione su constitucionalidad, lo que ha afectado a la credibilidad de la Comisión.

## ANEXO 1:

### Observaciones generales adoptadas por el CIC en octubre de 2006

**1. Procesos de solicitud:** Habida cuenta del creciente interés por crear Instituciones Nacionales y la introducción del proceso quinquenal de renovación de la acreditación, el volumen de solicitudes que el Subcomité tiene que estudiar ha crecido drásticamente. A fin de asegurar un proceso de acreditación efectivo y eficaz, el Subcomité concede importancia a los siguientes requisitos:

- a) se exigirá de forma estricta que se cumplan los plazos de presentación de las solicitudes;
- b) cuando no se cumpla el plazo de presentación de la solicitud de renovación de la acreditación, el Subcomité recomendará que se suspenda la acreditación de la Institución Nacional en cuestión hasta que se estudie esa solicitud en su siguiente reunión;
- c) el Subcomité realizará evaluaciones basándose en la documentación proporcionada; las solicitudes incompletas pueden afectar negativamente a la recomendación sobre la acreditación de la Institución Nacional;
- d) los solicitantes deben proporcionar la documentación en su forma oficial o publicada (por ejemplo, leyes o informes anuales publicados) y no documentos analíticos accesorios;
- e) los documentos deben remitirse tanto en formato impreso como electrónico;
- f) toda la documentación relacionada con la solicitud debe enviarse a la Secretaría del CIC en el ACNUDH: National Institutions Unit, OHCHR, CH-1211 Ginebra 10 (Suiza), y por correo electrónico a: [nationalinstitutions@ohchr.org](mailto:nationalinstitutions@ohchr.org), y
- g) el solicitante se encargará de velar por que la Secretaría del CIC haya recibido la correspondencia y el material de la solicitud.

**2. Limitación de la facultad de las Instituciones Nacionales por motivos de seguridad nacional:** El Subcomité señala que el alcance del mandato de muchas Instituciones Nacionales se encuentra restringido por motivos de seguridad nacional. Aunque esta tendencia no es esencialmente contraria a los Principios de París, hay que señalar que es preciso velar por que dicha restricción no se aplique sin razón o de manera arbitraria y se ejerza respetando la legalidad.

**3. Garantía del pluralismo:** El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París. Sin embargo, hace hincapié en la importancia que revisten las Instituciones Nacionales para mantener relaciones armoniosas con la sociedad civil y señala que se prestará la debida atención a este aspecto en la evaluación de las solicitudes de acreditación.

El Subcomité indica que existen diferentes maneras de conseguir el pluralismo a través de la composición de la Institución Nacional, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano rector, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la Institución Nacional, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea heterogéneo y que represente a los diferentes grupos sociales de la sociedad.

El Subcomité destaca, además, que el principio del pluralismo también consiste en garantizar la participación significativa de las mujeres en la Institución Nacional.

**4. Selección y nombramiento del órgano rector:** El Subcomité señala la importancia decisiva que reviste el proceso de selección y nombramiento del órgano rector para garantizar el pluralismo y la independencia de la Institución Nacional. En particular, hace hincapié en los siguientes factores:

- a) un proceso transparente;
- b) consulta amplia en todo el proceso de selección y nombramiento;
- c) amplia difusión de las vacantes;
- d) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- e) selección de miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

**5. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos:** El Subcomité interpreta que la función de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos, establecida en los Principios de París, es una función clave de las Instituciones Nacionales. Por tanto, alienta el afianzamiento de esta función en la base legislativa de las Instituciones Nacionales para garantizar la mejor protección de los derechos humanos en sus respectivos países.

**6. Representantes gubernamentales de Instituciones Nacionales:** El Subcomité entiende que en los Principios de París se dispone que los representantes gubernamentales de los órganos rectores o consultivos de las Instituciones Nacionales no tienen capacidad de toma de decisiones o de voto.

## ANEXO 2

### **Observaciones generales elaboradas por el Sub-Comité del CIC en marzo de 2007**

**6.1 Aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:** El Subcomité aplicará la siguiente política sobre el aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:

- a) en caso de que una institución desee un aplazamiento del examen de su solicitud de renovación de la acreditación, sólo se concederá dicho aplazamiento si se presentan por escrito los motivos que lo justifiquen y, a juicio del Presidente del CIC, éstos sean imperiosos y excepcionales;
- b) las solicitudes de renovación de la acreditación se pueden aplazar un máximo de un año, transcurrido el cual vence la condición de la INDH; y
- c) en caso de que las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH se reciban fuera de plazo o no se presenten, se suspenderá su categoría de acreditación. Esta suspensión puede ser válida por un máximo de un año, tiempo durante el cual la INDH puede presentar su solicitud de renovación de la acreditación. De no presentarse la solicitud durante ese plazo, la categoría de acreditación vencerá.

**6.2 Las INDH bajo estudio:** Con arreglo al apartado g) del artículo 3 del Reglamento del CIC, el Presidente del CIC o el Subcomité podrán iniciar el examen de la acreditación de una INDH si hay indicios de que puedan haber cambiado las circunstancias de esa INDH de algún modo que afecte a su cumplimiento de los Principios de París. Ese examen se origina por un cúmulo excepcional de circunstancias que se consideran de carácter temporal. Como consecuencia, el proceso normal de renovación de la acreditación se aplazará hasta que se complete dicho examen.

En su estudio de las INDH bajo examen, el Subcomité aplicará el siguiente proceso:

- a) una INDH sólo podrá permanecer bajo examen un máximo de un año y medio, tiempo durante el cual podrá aportar informaciones al Subcomité que demuestren que, en los temas de examen, la INDH cumple plenamente los Principios de París;
- b) durante el período de examen, seguirán siendo efectivos todos los privilegios asociados a la categoría de acreditación que posea la INDH;
- c) si al finalizar el período de examen no se han resuelto las preocupaciones del Subcomité, la categoría de acreditación de la INDH vencerá.

**6.3 Suspensión de la acreditación:** El Subcomité observa que el estado de suspensión implica que la categoría de acreditación de la Comisión se ha suspendido temporalmente hasta que se aporte al Subcomité informaciones que demuestren que, en los temas de examen, la Comisión cumple plenamente los Principios de París. Una INDH a la que se haya suspendido su acreditación de categoría A no tendrá derecho a disfrutar de los beneficios de una acreditación de categoría A, en particular el derecho de voto en el CIC y el derecho a participar en el Consejo de Derechos Humanos, hasta que se haya levantado la suspensión o se haya modificado la categoría de acreditación de la INDH.

**6.4 Recursos suficientes:** El Estado deberá proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo:

- a) la asignación de fondos para un alojamiento adecuado, al menos de su sede;
- b) la concesión de unos salarios y beneficios para su personal que sean comparables a los salarios y condiciones de la administración pública;
- c) la remuneración de los Comisionados (si procede); y
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que incluyan teléfono e Internet.

Los recursos suficientes deberían garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de los asociados en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, puesto que es responsabilidad del Estado garantizar el presupuesto mínimo de actividad de la INDH que le permita funcionar para cumplir su mandato.

Las INDH deben gozar de plena autonomía financiera respecto de sus sistemas de financiación. Esto debe quedar reflejado en una partida presupuestaria separada sobre la que se tenga control y capacidad de gestión absolutos.

**6.5 Inmunidad:** Se recomienda encarecidamente que la legislación nacional incorpore disposiciones que protejan la responsabilidad jurídica por los actos realizados por la INDH en el ejercicio de sus funciones oficiales.

**6.6 Cooperación con otras instituciones de derechos humanos:** Las INDH deben cooperar con los organismos oficiales y otras instituciones, como ONG, creadas a los efectos de promover o proteger los derechos humanos y deben demostrar que así lo hacen en las solicitudes que presenten al Subcomité del CIC.

**6.7 Mandato en materia de derechos humanos:** Todas las INDH deben poseer mandatos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos, como las que figuran en los Principios de París.

**6.8 Establecimiento de instituciones nacionales:** Las INDH deben establecerse por medio de un texto constitucional o legal. La creación de un instrumento por el Ejecutivo no resulta adecuada para garantizar la permanencia y la independencia.

**6.9 Presentación de informaciones:** Sólo se admitirán las informaciones que se presenten en papel o en formato electrónico. La Declaración de Conformidad con los Principios de París es el componente fundamental de la solicitud. Se deben presentar materiales originales que apoyen o fundamenten toda afirmación que se realice en esta declaración de modo que el Subcomité pueda validar y confirmar esas afirmaciones. No se admitirá ninguna afirmación si no va acompañada de material que la apoye.

Además, en los casos en que la solicitud se origine por una recomendación previa del Subcomité, está deberá abordar directamente los comentarios formulados y no se deberá presentar si no trata todas las preocupaciones expresadas.

**6.10 Personal de las INDH:** Como principio, se debe facultar a las INDH para que designen a su propio personal.

**6.11 Las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción:** Como principio, el Subcomité confía en que, en situación de golpe de Estado o de estado de excepción, una INDH actúe con gran cautela e independencia en el ejercicio de su mandato.



## ANEXO 3

### 6. Observaciones Generales elaboradas por el Sub-Comité del CIC en octubre 2007

#### 6.1 Interacción con el sistema internacional de derechos humanos:

El Subcomité desearía subrayar la importancia de que las INDH colaboren con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (titulares de los mandatos de los procedimientos especiales) y los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Ello generalmente significa que las INDH realizan aportaciones, participan en esos mecanismos de derechos humanos y realizan un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones resultantes del sistema internacional de derechos humanos. Además, las INDH también deberían colaborar activamente con el CIC y su Subcomité de Acreditación, con la Mesa así como con los órganos regionales de coordinación de las INDH.

#### 6.2 Miembros de tiempo completo:

Los miembros de las INDH deben ser miembros remunerados de tiempo completo para:

- a) asegurar la independencia de la INDH, de modo que no entre en conflictos de intereses existentes o perceptibles;
- b) asegurar un mandato sólido a los miembros;
- c) asegurar el cumplimiento actual y eficaz del mandato de la INDH.

#### 6.3 Dotación de personal por adscripción:

A fin de garantizar la independencia de la INDH, el Subcomité señala, como buena práctica, lo siguiente:

- a) Los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito;
- b) El número de adscritos no debe ser superior al 25 por ciento y nunca debería exceder el 50 por ciento de la mano de obra total de la INDH.

#### 6.4 Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores

Las disposiciones relativas a la destitución de los miembros de los órganos rectores de conformidad con los Principios de París se deben incluir en las leyes vigentes para las INDH.

- a) La destitución o dimisión forzosa de cualquier miembro puede dar lugar a un examen especial de la clase de acreditación de la INDH;
- b) La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley;
- c) La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.